



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
MEDINA CASTAÑEDA Alida
FAU 20521286769 soft
Cargo: COORDINADORA DE
FISCALIZACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS EN
INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 16/12/2025
16:51:11

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-046636

Lima, 16 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01855-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS MATARANI
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N.º 1496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018, la Resolución Directoral N.º 00299-2019-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2019, la Resolución Directoral N.º 01915-2019-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2019, la Resolución Directoral N.º 01680-2022-OEFA/DFAI del 20 de octubre de 2022, la Resolución Directoral N.º 01745-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, la Resolución Directoral N.º 02321-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, la Resolución Directoral N.º 02324-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, la Resolución N.º 271-2023-OEFA/TFA-SE del 08 de junio de 2023, la Resolución N.º 357-2023-OEFA/TFA-SE del 26 de julio de 2023, la Resolución Directoral N.º 02182-2024-OEFA/DFAI del 04 de noviembre de 2024, la Resolución Directoral N.º 00731-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025, la Resolución N.º 579-2025-OEFA/TFA-SE del 28 de octubre de 2025, el Informe N.º 03256-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N.º 01496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018, notificada el 05 de julio de 2018 (en adelante, **RD 1496-2018**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una conducta infractora y le ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
2. El 26 de julio de 2018, mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-063155, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018.
3. El 30 de julio de 2018, mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-063665, el administrado remitió información complementaria y solicitó la realización de una reunión en relación con la solicitud de variación de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20192779333.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Mediante la Carta N.º 00489-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 06 de setiembre de 2018, notificada el 07 de setiembre de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) comunicó al administrado la programación de la reunión solicitada mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-063665.
5. El 17 de setiembre de 2018, en las instalaciones del OEFA, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, conforme consta en el Acta de Reunión de la misma fecha.
6. El 04, 09 y 12 de octubre de 2018, mediante los escritos con registros N.º 2018-E01-081294, 2018-E01-082103 y 2018-E01-083333 respectivamente, el administrado remitió información complementaria conforme a lo acordado en la reunión llevada a cabo el día 17 de setiembre de 2018.
7. El 24 de octubre de 2018, mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-087305, el administrado solicitó la realización de una reunión en relación con la solicitud de variación de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018.
8. Mediante la Carta N.º 00915-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de noviembre de 2018, notificada el 09 de noviembre de 2018, la SFEM comunicó al administrado la programación de la reunión solicitada mediante el escrito con registro N.º 2018-E01-087305.
9. El 08 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico dirigido a mroncal@oeffa.gob.pe, el administrado solicitó la reprogramación de la reunión solicitada.
10. Mediante la Carta N.º 00920-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de noviembre de 2018, notificada el 12 de noviembre de 2018, la SFEM reprogramó la reunión solicitada por el administrado.
11. El 12 de noviembre de 2018, en las instalaciones del OEFA, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, conforme consta en el Acta de Reunión de la misma fecha.
12. El 16 de noviembre de 2018, en las instalaciones del OEFA, se llevó a cabo una nueva reunión solicitada por el administrado, conforme consta en el Acta de Reunión de la misma fecha.
13. El 28 de noviembre de 2018 y el 11 de diciembre de 2018, mediante los escritos con registros N 2018-E01-095939 y 2018-E01-099097 respectivamente, el administrado remitió información complementaria en relación con la solicitud de variación de la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018.
14. Mediante la Resolución Directoral N.º 00299-2019-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2019, notificada el 14 de marzo de 2019 (en adelante, **RD 299-2019**), la DFAI resolvió, variar la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018, quedando establecido en los siguientes términos:

Cuadro N.º 1. Medida Correctiva variada



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente. (Única conducta infractora)	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas. (Medida Correctiva)	En un plazo no mayor de doscientos dos (202) días calendarios, contado desde el día siguiente de notificada la RD 299-2019.	Al quinto día hábil de cada mes, contado desde el mes posterior a la notificación de la RD 299-2019, el administrado deberá presentar a la DFAI del OEFA un informe del avance de la medida correctiva, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, así como de órdenes de trabajo, contratos de obra, y otra documentación a fin de evidenciar el avance del cumplimiento de la medida correctiva, en dicho informe se deberá indicar las acciones tomadas por el administrado, la proyección de las tareas a ejecutarse en los meses posteriores y el porcentaje de avance. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la DFAI un informe técnico, fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de dicha implementación, ordenes de trabajo, un plano as built vista en planta y perfil, entre otra documentación que el administrado considere pertinente a fin de acreditar la implementación de la medida correctiva.

Fuente: RD 299-2019

15. El 20 de febrero de 2019, mediante escrito con registro N.º 2019-E01-019484, el administrado remitió su “Plan de Contingencia ante precipitación intensa en el Depósito de Concentrados Matarani”.
16. El 05 de abril de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-035168, el administrado presentó información en referencia a la medida correctiva ordenada mediante la RD 1496-2018 y variada por la RD 299-2019 (en adelante, **Medida Correctiva**), descrita en el Cuadro N.º 1 de la presente resolución.
17. El 06 de mayo de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-047953, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
18. El 05 de junio de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-056489, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
19. El 05 de julio de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-065571, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

20. El 05 de agosto de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-076558, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
21. El 07 de octubre de 2019, mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-095581, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
22. El 07 de octubre de 2019, mediante los escritos con registros N.º 2019-E01-095591 y 2019-E01-095577, el administrado presentó información vinculada a la Medida Correctiva, y solicitó se le programe una reunión.
23. Mediante la Carta N.º 01278-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de octubre de 2019, notificada el 11 de octubre de 2019, la SFEM comunicó al administrado la programación de la reunión solicitada mediante el escrito con registro N.º 2019-E01-095577.
24. El 21 de octubre de 2019, en las instalaciones del OEFA, se llevó a cabo una nueva reunión solicitada por el administrado, conforme consta en el Acta de Reunión de la misma fecha.
25. Mediante la Carta N.º 01327-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva. No obstante, al administrado no atendió el requerimiento efectuado.
26. Mediante la Resolución Directoral N.º 01915-2019-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2019, notificada el 02 de diciembre de 2019 (en adelante, **RD 1915-2019**), la DFAI denegó al administrado la solicitud de variación de la Medida Correctiva.
27. El 08 de enero de 2020, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-002388, el administrado solicitó se le programe una reunión; y, un nuevo plazo para dar cumplimiento a la Medida Correctiva.
28. Mediante la Carta N.º 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de octubre de 2020, notificada el 27 de octubre de 2020, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
29. El 03 de noviembre de 2020, mediante escrito con registro N.º 2020-E01-083920, el administrado solicitó una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
30. Mediante la Carta N.º 00566-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de noviembre de 2020, notificada el 06 de noviembre de 2020, la SFEM concedió al administrado una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
31. El 20 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-089575, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

atendiendo el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM.

32. Mediante la Carta N.º 00621-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de noviembre de 2020, notificada en la misma fecha, mediante la cual la SFEM comunicó al administrado la programación de la reunión solicitada mediante los escritos con registros N.º 2020-E01-002388 y 2020-E01-089575.
33. El 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, conforme consta en el Acta de Reunión No Presencial de la misma fecha.
34. El 01 de diciembre de 2020, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-092553, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
35. Mediante la Carta N.º 00645-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de diciembre de 2020, notificada el 02 de diciembre de 2020, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
36. Mediante la Carta N.º 00649-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 02 de diciembre de 2020, notificada el 04 de diciembre de 2020, la SFEM realizó la precisión respecto de la Carta N.º 00645-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
37. El 15 de diciembre de 2020, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-096049, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N.º 0645-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
38. El 30 de diciembre de 2020, mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-100900, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
39. El 15 de enero de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-004685, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
40. El 29 de enero de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-010560, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
41. El 15 de febrero de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-014954, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
42. El 26 de febrero de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-017867, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
43. El 15 de marzo de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-022528, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
44. El 31 de marzo de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-029159, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
45. El 15 de abril de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-034159, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

46. El 30 de abril de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-040552, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
47. El 17 de mayo de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-045177, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
48. El 31 de mayo de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-048815, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
49. El 15 de junio de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-052836, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
50. El 30 de junio de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-056968, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
51. El 15 de julio de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-061977, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
52. El 30 de julio de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-066612, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
53. El 16 de agosto de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-071482 el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
54. El 31 de agosto de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-075071, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
55. El 15 de setiembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-079032, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
56. El 30 de setiembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-083293, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
57. El 15 de octubre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-087178, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
58. El 18 de octubre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-087633, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
59. El 29 de octubre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-092384, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
60. El 15 de noviembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-096247, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
61. El 30 de noviembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-100485, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
62. El 15 de diciembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-105295, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

63. El 30 de diciembre de 2021, mediante el escrito con registro N.º 2021-E01-109643, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
64. El 17 de enero de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-004265, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
65. El 31 de enero de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-009622, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
66. El 15 de febrero de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-013958, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
67. El 28 de febrero de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-017593, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
68. El 15 de marzo de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-022410, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
69. El 31 de marzo de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-029040, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
70. Mediante la Carta N.º 00139-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de abril de 2022, notificada el 11 de abril de 2022, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
71. El 18 de abril de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-034588, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
72. Mediante la Carta N.º 00201-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de abril de 2022, notificada en la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
73. El 20 de abril de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-036338, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
74. El 26 de abril de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-038906, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
75. El 29 de abril de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-041000, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
76. Mediante la Carta N.º 00256-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de mayo de 2022, notificada el 10 de mayo de 2022, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
77. El 16 de mayo de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-045522, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.
78. El 17 de mayo de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-045890, el administrado remitió información vinculada a la Medida Correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

79. Mediante la Resolución Directoral N.º 01680-2022-OEFA/DFAI del 20 de octubre de 2022, notificada el 21 de octubre de 2022 (en adelante, **RD 1680-2022**), la DFAI, entre otros, declaró improcedente la solicitud de variación de la Medida Correctiva, solicitada por el administrado mediante el escrito con registro N.º 2020-E01-002388 del 08 de enero de 2020.
80. Mediante la Resolución Directoral N.º 01745-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N.º 00862-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 09 de noviembre de 2022 (en adelante, **RD 1745-2022**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva, reanudó el PAS, y sancionó al administrado con 985.6205 (novecientos ochenta y cinco con 6205/10000) UIT.
81. El 15 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-117768, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 1680-2022.
82. El 30 de noviembre de 2022, mediante el escrito con registro N.º 2022-E01-122408, el administrado remitió información complementaria al recurso de reconsideración interpuesto.
83. Mediante la Resolución Directoral N.º 02321-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, notificada el 10 de enero de 2023 (en adelante, **RD 2321-2022**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 1680-2022, que declaró improcedente la solicitud de variación de la Medida Correctiva.
84. Mediante la Resolución Directoral N.º 02324-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, notificada el 10 de enero de 2023 (en adelante, **RD 2324-2022**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 1745-2022 que declaró el incumplimiento de Medida Correctiva.
85. El 31 de enero de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-110220, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 2321-2022.
86. El 31 de enero de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-114555, el administrado presentó información adicional al recurso de apelación presentado.
87. El 15 de febrero de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-201352, el administrado presentó información complementaria al recurso de apelación interpuesto contra la RD 2324-2022.
88. Mediante la Resolución N.º 271-2023-OEFA/TFA-SE del 08 de junio de 2023, notificada el 12 de junio de 2023 (en adelante, **RTFA 271-2023**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**) confirmó la RD 2321-2022 mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 1680-2022, que declaró improcedente la solicitud de variación de la Medida Correctiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

89. Mediante la Carta N.º 00420-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de mayo de 2023, notificada la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
90. El 31 de mayo de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-472155, el administrado solicitó una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00420-2023-OEFA/DFAI-SFEM
91. Mediante la Carta N.º 0433-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de junio de 2023, notificada el 06 de junio de 2023, la SFEM concedió al administrado una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00420-2023-OEFA/DFAI-SFEM
92. El 21 de junio de 2023, mediante el escrito con registro N.º 2023-E01-479020, el administrado remitió información en referencia a la Medida Correctiva, atendiendo el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00420-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
93. Mediante la Resolución N.º 357-2023-OEFA/TFA-SE del 26 de julio de 2023, notificada el 31 de julio de 2023 (en adelante, **RTFA 357-2023**), el TFA confirmó la RD 2324-2022 mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la RD 1745-2022, que declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva e impuso por su correspondiente conducta infractora una multa de 985.6205 (novecientos ochenta y cinco con 6205/10000) UIT.
94. Mediante la Carta N.º 00175-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2024, notificada la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva.
95. El 11 de marzo de 2024, mediante escrito con registro N.º 2024-E01-029613, el administrado solicitó una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00175-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
96. Mediante la Carta N.º 00207-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de marzo de 2024, notificada la misma fecha, la SFEM concedió al administrado una prórroga de plazo de dos (2) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 0175-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
97. El 14 de marzo de 2024, mediante el escrito con registro N.º 2024-E01-031582, el administrado remitió información en referencia a la Medida Correctiva, atendiendo el requerimiento efectuado mediante la Carta N.º 00175-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
98. Mediante la Resolución Directoral N.º 02182-2024-OEFA/DFAI del 04 de noviembre de 2024, sustentada en el Informe N.º 00910-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 06 de noviembre de 2024² (en adelante, **RD 2182-2024**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva.

²

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 312882 y código de despacho SIGED 422338, el Acuse de Recibido se efectuó el 06 de noviembre de 2024 a las 09:42:23 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

99. El 29 de noviembre de 2024, mediante el escrito con registro N.º 2024-E01-131639, el administrado interpuso el recurso de reconsideración contra la RD 2182-2024.
100. Mediante la Resolución Directoral N.º 00731-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025, notificada el 11 de junio de 2025³ (en adelante, **RD 731-2025**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la RD 2182-2024.
101. El 02 de julio de 2025, mediante el escrito con registro N.º 2025-E01-086222, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 731-2025.
102. Mediante la Resolución N.º 579-2025-OEFA/TFA-SE del 28 de octubre de 2025, notificada el 04 de noviembre de 2025⁴ (en adelante, **RTFA 579-2025**), el TFA resolvió confirmar la RD 731-2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la RD 2182-2024, que declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
103. Mediante el Informe N.º 03256-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

³ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 356990 y código de despacho SIGED 487423, el Acuse de Recibido se efectuó el 11 de junio de 2025 a las 11:14:27 horas.

⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 396602 y código de despacho SIGED 536991, el Acuse de Recibido se efectuó el 03 de noviembre de 2025 a las 17:07 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el martes 04 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

“Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora”.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

“En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas”.

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 31736.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

104. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

105. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
106. Mediante la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva⁶.

5

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

6

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistir el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

107. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁷, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
108. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)⁸, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
109. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 2182-2024, sustentada en el Informe N.º 00910-2024-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 04 de noviembre de 2024 y notificada el 06 de noviembre de 2024⁹, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2º de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁰.

22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

7

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

8

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.2

9

Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 312882 y código de despacho SIGED 422338, el Acuse de Recibido se efectuó el 06 de noviembre de 2024 a las 09:42:23 horas.

10

Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 2182-2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

110. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 2182-2024, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme.
111. Con RD 731-2025, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la RD 2182-2024.
112. Así también, el TFA, a través de la RTFA 579-2025 resolvió confirmar la RD 731-2025 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RD 2182-2024; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG¹¹ en concordancia con el numeral 4.4 del artículo 4 del RPAS¹², quedó agotada la vía administrativa.
113. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 2182-2024 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (segunda verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), la cual se sustenta en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva¹³, documento que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁴.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, el Decreto Legislativo N.º 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM.

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...).

¹² **RPAS**

Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...) 4.4 Tribunal de Fiscalización Ambiental: Es el órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

¹³ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

¹⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 01496-2018-OEFA/DFAI y variada por la Resolución Directoral N.º 00299-2019-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N.º 02182-2024-OEFA/DFAI y confirmado por la Resolución N.º 00579-2025-OEFA/TFA-SE, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva: El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N.º 30011 y el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N.º 01496-2018-OEFA/DFAI y variada por la Resolución Directoral N.º 00299-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N.º 03256-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Informar a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 17/12/2025
08:10:54

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N.º 1

CAM: 20251200092 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.	00049192512	100 UIT
Multa total CAM: 20251200092			100 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02778233"



02778233



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-046636

INFORME n.º 03256-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de
Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

ADMINISTRADO : Compañía Minera Ares S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 1496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó entre otros, la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **administrado**) por la comisión de una (1) infracción indicada en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I y, en el Artículo 2º, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada respecto a la única conducta infractora.

Mediante la Resolución Directoral n.º 0299-2019-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió variar la obligación, el plazo de cumplimiento y la forma de acreditar dicho cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

Mediante la Resolución Directoral n.º 1745-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una multa total ascendente a **985.6205 (novecientos ochenta y cinco con 6205/10000)** unidades impositivas tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

Conducta Infractora	Multa Final
Única conducta infractora: El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente.	985.6205 UIT
Total	985.6205 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante la Resolución Directoral n.º 02182-2024-OEFA/DFAI del 4 de noviembre de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), la DFAI determinó la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I y variada mediante Resolución Directoral II; y, asimismo, la DFAI declaró que se le impondrá una (1) multa coercitiva.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00731-2025-OEFA/DFAI del 10 de junio de 2025 (en adelante, **Resolución Directoral V**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución Directoral IV.

Mediante la Resolución n.º 579-2025-OEFA/TFA-SE, del 28 de octubre del 2025 (en adelante, la **Resolución TFA I**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió lo siguiente:

- (i) Confirmar la Resolución Directoral V del 10 de junio de 2025, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral IV del 4 de noviembre de 2024, que declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), a través del presente informe, determinará la primera multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II:

➤ **Única medida correctiva:**

El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹, (en adelante, **el RPAS**): “*El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Medida correctiva
1	<u>Única conducta infractora:</u> El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente.	<u>Única medida correctiva:</u> El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas. <u>Multa base:</u> 985.6205 UIT – Multa impuesta mediante la Resolución Directoral III.

1

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto total de la multa impuesta por la conducta infractora bajo análisis fue de **985.6205 (novecientos ochenta y cinco con 6205/10000) UIT.**

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el en el **RPAS**, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la multa impuesta por la infracción, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de la subsiguiente multa coercitiva el monto de esta se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la única conducta infractora, ascendió en total a **985.6205 UIT**, en ese sentido, dado el incumplimiento de la medida correctiva, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **100.000 UIT** para la única medida correctiva asociada a la única conducta infractora (ver escala establecida en el Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva, el RPAS del OEFA y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD; se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **100.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de la multa coercitiva

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.	100.000 UIT
Total		100.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 15/12/2025
17:47:38

SEGS

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS: “El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º4: Escala de Montos por Multas Coercitivas

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva (UIT)
1	< 10.2 UIT	5 UIT
2	≥ 10.2 UIT < 20.5 UIT	15 UIT
3	≥ 20.5 UIT < 30.7UIT	26 UIT
4	≥ 30.7 UIT < 41.0 UIT	36 UIT
5	≥ 41.0 UIT < 51.2 UIT	46 UIT
6	≥ 51.2 UIT < 61.4 UIT	56 UIT
7	≥ 61.4 UIT < 71.7 UIT	67 UIT
8	≥ 71.7 UIT < 81.9 UIT	77 UIT
9	≥ 81.9 UIT < 92.2UIT	87 UIT
10	≥ 92.2	100 UIT
Otros mandatos o medidas (*)		50 UIT

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02865812"



02865812